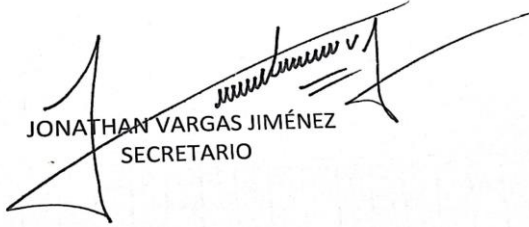


CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas dentro del presente asunto fueron notificadas personalmente el 15 de diciembre de 2023 por lo que tuvieron como término para contestar los días 18 y 19 de diciembre de 2023, así como el 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 de enero de 2024; por lo anterior, se tiene que contestaron el 22 de enero de 2024 estando en el último día para contestar; en igual sentido se indica que existe un impulso procesal por la parte demandante.

Sírvase proveer;



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Civil	Nro. 0633
Proceso:	REIVINDICATORIO
Radicación:	173804089-003- <u>2023-00515-00</u>
Demandante:	DIOSELINA SÁNCHEZ SOTO
Demandados:	MARIA ESNELDA ARIAS TORRES Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente manifestar que las demandadas contestaron dentro del término propuesta y por tal razón, se corre traslado de la misma, por el término de tres (3) días teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 inciso 6 del C.G.P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el escrito se enuncia la palabra excepción previa, no se tendrá en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, en razón a que la misma no fue propuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 391 inciso 7 el cual reza lo siguiente:

"...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ